

**REGLAMENTO PARA OTORGAR
RECONOCIMIENTOS,
DISTINCIONES O
GRADOS HONORÍFICOS**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

REGLAMENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES
O GRADOS HONORÍFICOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina
SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO PARA OTORGAR
RECONOCIMIENTOS,
DISTINCIONES
O GRADOS HONORÍFICOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I. De las disposiciones generales.	9
Capítulo II. De las propuestas y procedimientos.	11
Capítulo III. Del Doctorado Honoris Causa.	12
Capítulo IV. De la Distinción de Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a).	14
Capítulo V. Del Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio».	16
Capítulo VI. Del Premio al Mérito Universitario.	18
Capítulo VII. Del Premio al Mérito Deportivo Universitario «Dr. Jesús Alfredo Cuén Ojeda».	21
Capítulo VIII. De la Distinción como Profesor(a) Ex Officio.	23

Capítulo IX. De la Distinción al «Mérito Administrativo»	23
Capítulo X. De la Distinción al Jubilado Universitario Ejemplar.	24
Capítulo XI. Del reconocimiento Post-Mortem.	26
Transitorios	29

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I De las disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el otorgamiento de distinciones, reconocimientos o grados honoríficos a universitarios(as), ciudadanos(as) de ciencias, benefactores(as) de la cultura, activistas humanitarios o personajes distinguidos ya fallecidos, sean nacionales o extranjeros.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2

Se considera un mérito al resultado de la acción notoria de una persona que la hace digna de elogio y reconocimiento.

Artículo 3

Para el caso de este reglamento, el Reconocimiento o Distinción podrá consistir en un documento escrito, premio en libros o efectivo, medalla alusiva, develación de una placa, imposición del nombre a una instalación universitaria, erigir un busto o monumento.

Artículo 4

La Universidad Autónoma de Sinaloa otorgará los siguientes Reconocimientos, Distinciones o Grados Honoríficos:

- I. Doctor(a) Honoris Causa;
- II. Distinción de Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a);
- III. Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio»;
- IV. Premio al Mérito Universitario;
- V. Premio al Mérito Deportivo Universitario «Dr. Jesús Alfredo Cuén Ojeda»;
- VI. Distinción como Profesor(a) Ex Officio;
- VII. Distinción al «Mérito Administrativo»;
- VIII. Distinción al (la) Jubilado(a) Universitario(a) Ejemplar; y
- IX. Reconocimiento Post-Mortem.

CAPÍTULO II

De las propuestas y procedimientos

Artículo 5

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, fracción XVIII del Estatuto General y el artículo 30, fracción XIII de la Ley Orgánica, a propuesta del C. Rector, es atribución del H. Consejo Universitario otorgar distinciones, reconocimientos y grados honoríficos a miembros de la comunidad universitaria que se hagan merecedores a ello, así como a los hombres y mujeres de ciencia o benefactores de la cultura, nacionales o extranjeros.

Artículo 6

El C. Rector, los Consejos Académicos de Unidad Regional o los Consejos Técnicos de Unidad Académica, presentarán las propuestas ante Secretaría General, esta la someterá a discusión de la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, para su dictamen correspondiente.

Artículo 7

Las propuestas presentadas por las instancias mencionadas en el artículo anterior deberán contener:

- I. Solicitud de la propuesta por el C. Rector, el Presidente de los Consejos Académicos de

- Unidad Regional o los Consejos Técnicos de Unidad Académica;
- II. Dictamen de la instancia de que se trate donde se aprueba la propuesta, incluyendo exposición de motivos; y
 - III. Documentar fehacientemente la currícula de candida-tos(as).

Artículo 8

La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario emitirá el dictamen correspondiente con base en el análisis de la información y documentación presentada, las cuales demuestran la trayectoria y antecedentes académicos, culturales, deportivos y/o humanitarios del candidato(a).

Artículo 9

La Secretaría General notificará a la dependencia o instancia proponente, el resultado de la evaluación.

CAPÍTULO III Del Doctorado Honoris Causa

Artículo 10

El Doctorado Honoris Causa es el Título Honorífico que la Universidad Autónoma de Sinaloa otorga a personalidades

eminentes, mexicanos(as) o extranjeros(as), con méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo del conocimiento, de las artes, o por la destacada contribución de su vida y obra, al desarrollo socioeconómico y las causas más nobles de la humanidad.

Artículo 11

Se establece que los requisitos para otorgar la distinción de Doctor(a) Honoris Causa son los siguientes:

- I. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad;
- II. Tener reconocimiento local, nacional o internacional;
- III. Poseer una destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística o humanitaria;
- IV. Haber hecho importantes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y/o las artes;
- V. Haber realizado aportaciones de gran valor en beneficio de instituciones, países o a la humanidad, y
- VI. Tener publicaciones de libros, artículos, y/o referencias periodísticas.

Artículo 12

La persona a quien se le concede el título de Doctor Honoris Causa recibirá: Título Honorífico y medalla de oro alusiva, en acto solemne y público del H. Consejo Universitario, cuya fecha será acordada con el galardonado.

Artículo 13

El título honorífico otorgado no equivale a grado académico.

CAPÍTULO IV

De la Distinción de Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a)

Artículo 14

Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a) es una distinción que se otorga a un académico(a) a quien la Universidad reconoce por su trayectoria, méritos y capacidad profesional.

Artículo 15

El (La) Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a) conservará los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 16

Se otorgará la distinción de Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a) a quien haya dedicado gran parte de su vida a la docencia y/o investigación y haber sobresalido por sus aportaciones al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que por su dedicación

haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional o internacional.

*Artículo 17

Los requisitos para el otorgamiento de la distinción de Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a) son:

- I. Tener nombramiento como Profesor(a) o Investigador(a) en activo en una Unidad Académica de manera exclusiva en la UAS;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad;
- III. Haber ejercido la docencia y/o investigación en la Universidad Autónoma de Sinaloa por 25 años o más, sin haberse jubilado;
- IV. Haber desarrollado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación;
- V. Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Institución;
- VI. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores;
- VII. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio de la Universidad, (demostrable con constancia expedida por Secretaría General); y
- VIII. No contar con antecedentes penales.

* Reformado mediante el Acuerdo 927 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 29 de abril de 2016.

Artículo 18

El (la) Profesor(a) Emérito(a) o Investigador(a) Emérito(a) será acreedor(a) a los siguientes estímulos:

- I. Entrega de un Diploma y medalla de oro en un evento público de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- II. Apoyo económico por única ocasión por la cantidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se emita, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución; y
- III. La ceremonia de reconocimiento y entrega de la presea al (la) Profesor(a) o Investigador(a) Emérito(a) se realizará en el mes de mayo en el marco del día del maestro.

CAPÍTULO V Del Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio»

Artículo 19

El Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio» se otorgará a personalidades que se hayan destacado por sus aportaciones al campo de las ciencias y/o las artes contribuyendo al crecimiento y desarrollo de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de la sociedad en general.

* Artículo 20

Podrán aspirar al Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio» quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del Personal de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con una antigüedad de 30 años, como mínimo, de servicio y estar activo en una Unidad Académica, sin haberse jubilado;
- II. Tener escolaridad de nivel posgrado, otorgado por una Institución Educativa de reconocida autoridad y solvencia académica;
- III. Haber contribuido al crecimiento, defensa, desarrollo y superación de la Universidad;
- IV. Haber sobresalido por sus contribuciones al campo de las ciencias y/o de las artes;
- V. Tener reconocimiento local, nacional o internacional;
- VI. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio de la Universidad, (demostrable con constancia expedida por Secretaría General);
- VII. Ser de honorabilidad reconocida; y
- VIII. No tener antecedentes penales.

* Reformado mediante el Acuerdo 927 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 29 de abril de 2016.

Artículo 21

El Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio» consistirá en la entrega de un diploma en placa metálica, una medalla de oro en forma circular de cuatro centímetros de diámetro, con la leyenda —Gral. Rafael Buelna Tenorio «Granito de Oro desprendido de las vetas del ideal revolucionario»— su imagen por un lado y el escudo de la Universidad por el otro y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se emita, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución.

Artículo 22

La ceremonia de entrega del Reconocimiento Universitario «Gral. Rafael Buelna Tenorio» se realizará en el marco del aniversario de la fundación de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

CAPÍTULO VI

Del Premio al Mérito Universitario

Artículo 23

El Premio al Mérito Universitario es la distinción que se entrega a personal académico o estudiantes que por su labor y desempeño sobresalientes han contribuido al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

*Artículo 24

El personal académico que podrá aspirar al Premio al Mérito Universitario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo del personal académico con nombramiento de tiempo completo o de asignatura con más de 20 horas base en la UAS, con 15 años como mínimo al servicio docente, investigación o de extensión de la cultura, exclusivo de la Institución;
- II. Contar con título de Licenciatura como mínimo;
- III. Haber dirigido y participado en la elaboración y desarrollo de proyectos académicos de docencia, de investigación, o de extensión de la cultura;
- IV. Haber tenido amplia participación en programas de formación de recursos humanos para la docencia, investigación o de extensión;
- V. Haber contribuido en la preparación de estudiantes ganadores de concursos locales, nacionales y/o internacionales;
- VI. Haber representado dignamente a la Universidad en eventos institucionales, estatales y nacionales;
- VII. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio universitario;

* Reformado mediante el Acuerdo 927 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 29 de abril de 2016.

- VIII. No tener antecedentes penales; y
- IX. Ser de honorabilidad reconocida.

Artículo 25

Aquellos estudiantes que podrán aspirar al Premio al Mérito Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido estudiante regular a lo largo de todos los periodos escolares cursados;
- II. Haber obtenido altos promedios académicos en las evaluaciones con carácter ordinario de las asignaturas cursadas;
- III. Haber participado en programas de apoyo académico y/o de extensión cultural para mejorar los procesos formativos de su Unidad Académica;
- IV. Haber sido ganador en concursos académicos o culturales, locales, nacionales o internacionales;
- V. Haber representado dignamente a la Universidad en eventos académicos y/o culturales estatales o nacionales;
- VI. Haber observado buena conducta a lo largo de su estancia como alumno;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio universitario;
- IX. Ser de honorabilidad reconocida; y

- X. No tener relación laboral con la Institución.

Artículo 26

El Premio al Mérito Universitario consistirá en la entrega de un Diploma impreso en placa metálica y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se emita, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución.

CAPÍTULO VII

Del Premio al Mérito Deportivo Universitario «Dr. Jesús Alfredo Cuén Ojeda»

Artículo 27

El Premio al Mérito Deportivo Universitario «Dr. Jesús Alfredo Cuén Ojeda» es la distinción que se entrega a entrenadores(as) y atletas de alto rendimiento por su labor y desempeño sobresalientes, contribuyendo con sus participaciones, al prestigio de nuestra Institución por sus logros a nivel Internacional, nacional, estatal y local.

Artículo 28

Los(as) estudiantes y entrenadores(as) que podrán aspirar al Premio al Mérito Deportivo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Propuesta emitida por el C. Rector, Consejo Académico de Unidad Regional o Consejo Técnico de una Unidad Académica;
- II. Formar parte de los selectivos de la Máxima Casa de Estudios (UAS), como entrenador(a) en activo y/o como deportista amateur;
- III. Haberse distinguido en forma excepcional por su labor deportiva representando a la UAS, mediante logros a nivel Internacional, nacional, estatal y local;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio universitario; y
- VI. Ser de honorabilidad reconocida.

Artículo 29

El Premio al Mérito Deportivo Universitario «Dr. Jesús Alfredo Cuén Ojeda» consistirá en la entrega de un Diploma impreso en placa metálica, y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto se emita, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución, este premio se entregará el día 2 de julio, en el marco del aniversario luctuoso del Dr. Jesús Alfredo Cuén.

CAPÍTULO VIII

De la Distinción como Profesor(a) Ex Officio

Artículo 30

Es facultad exclusiva del C. Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa reconocer al personal académico que habiendo cumplido sus compromisos contractuales de manera continua y destacada en sus labores de docencia, investigación, cultura, deporte y gestión. Según el Acuerdo 898 del HCU emitido en sesión ordinaria el día 3 de mayo de 2013.

Artículo 31

La Distinción como Profesor(a) Ex Officio consistirá en la entrega de un Diploma impreso en placa metálica y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que establezca el C. Rector, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución.

CAPÍTULO IX

De la Distinción al «Mérito Administrativo»

Artículo 32

Es facultad exclusiva del C. Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa reconocer al personal administrativo que habiendo cumplido sus obligaciones y derechos contractua-

les, continúa prestando sus servicios con dedicación, eficacia y ejemplo, dignificando la calidad de los servicios que presta la UAS a todos los usuarios. Según el Acuerdo 898 del HCU emitido en sesión ordinaria el día 3 de mayo de 2013.

Artículo 33

La Distinción al «Mérito Administrativo» consistirá en la entrega de un Diploma impreso en placa metálica y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que establezca el C. Rector, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución.

CAPÍTULO X De la Distinción al Jubilado Universitario Ejemplar

Artículo 34

Se otorgará la Distinción de Jubilado(a) Universitario(a) Ejemplar a quien haya dedicado gran parte de su vida al engrandecimiento de la UAS y haber sobresalido por sus aportaciones al desarrollo de las funciones sustantivas de su Unidad Académica de origen y que por su dedicación haya obtenido reconocimiento dentro de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 35

Los(as) Universitarios(as) que podrán aspirar a la Distinción de Jubilado(a) Universitario(a) Ejemplar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Propuesta emitida por el C. Rector, Consejo Académico de Unidad Regional, Consejo Técnico de una Unidad Académica;
- II. Ser jubilado(a) del personal de la UAS, habiendo laborado 25 años como mínimo al servicio exclusivo de la Institución;
- III. Haber contribuido al crecimiento, defensa, desarrollo, y superación de su Unidad Académica y de la Universidad en su conjunto;
- IV. No haber atentado contra la autonomía y el patrimonio universitario;
- V. No tener antecedentes penales;
- VI. Ser de honorabilidad reconocida; y
- VII. Comprobar fehacientemente sus contribuciones a la UAS.

Artículo 36

La Distinción de Jubilado(a) Universitario(a) Ejemplar consistirá en la entrega de un Diploma impreso en placa metálica, una medalla de oro en forma circular de cuatro centímetros de diámetro con la leyenda «Jubilado Universitario Ejemplar» por un lado y el escudo de la Universidad por el otro, y un apoyo económico por única ocasión por la cantidad que se establezca en la Convocatoria que para tal efecto

se emita, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Institución.

CAPÍTULO XI Del reconocimiento Post-Mortem

Artículo 37

El reconocimiento Post Mortem será otorgado por la Universidad Autónoma de Sinaloa a personalidades ya fallecidas para honrar su memoria, por su trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la Institución y a la sociedad en general, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes.

*Artículo 38

Los reconocimientos Post Mortem podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Reconocimiento público;
- II. Develación de una placa;
- III. Denominación de una Unidad Académica o Dependencia Universitaria con su nombre; o
- IV. Colocación de un Monumento o Busto en la Rotonda de Universitarios Ilustres de la To-

* Reformado mediante el Acuerdo 927 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 29 de abril de 2016.

re Académica Culiacán o en alguna Unidad Académica u Organizacional.

Artículo 39

El Reconocimiento Público para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, se realizará en una ceremonia solemne, bajo propuesta emitida por el C. Rector, Consejo Académico de Unidad Regional o del Consejo Técnico de una Unidad Académica; este incluirá la entrega de un documento impreso en placa metálica y una medalla alusiva.

Artículo 40

La Develación de una Placa es la distinción Post Mortem dedicado a la memoria de aquellos benefactores que hubiesen destacado de manera especial por sus aportaciones y méritos a la Institución, a propuesta del C. Rector, Consejo Académico de Unidad Regional o del Consejo Técnico de una Unidad Académica.

Artículo 41

Para la denominación de una Unidad Académica o dependencia universitaria con el nombre de la persona a la que se honra, de acuerdo con la propuesta del C. Rector, Consejo Académico de Unidad Regional o del Consejo Técnico de una Unidad Académica, se realizará una ceremonia solem-

ne en la Unidad Académica o dependencia correspondiente, con la instauración del nombre del homenajeado, de forma clara y visible.

*Artículo 42

La colocación de un monumento o busto en la Rotonda de Universitarios Ilustres de la Torre Académica Culiacán o en alguna Unidad Académica u Organizacional se hará para honrar a personalidades fallecidas, con el fin de que su obra y contribución al desarrollo de la institución o de la sociedad sea realmente conocida y valorada por las siguientes generaciones de universitarios y de los ciudadanos en su conjunto, mediante la difusión de su legado, en concordancia con la propuesta del C. Rector, del Consejo Académico de Unidad Regional o del Consejo Técnico de una Unidad Académica.

* Reformado mediante el Acuerdo 198 aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 12 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

Primero

El presente REGLAMENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES O GRADOS HONORÍFICOS será de aplicación institucional en las diversas Unidades Académicas y Unidades Organizaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo

El presente reglamento deroga a cualquier ordenamiento anterior que se oponga a este contado a partir de su entrada en vigor, publicándose en los principales medios electrónicos e impresos de la Universidad.

Es aprobado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sin.; el día 12 de julio de 2018.

El *Reglamento para otorgar reconocimientos, distinciones o grados honoríficos*, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se terminó de imprimir en mayo de 2019 en los talleres de la Imprenta Universitaria, ubicados en Ignacio Allende esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Gabriel Leyva, Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000). La impresión consta de 250 ejemplares.

